



**Provincia del Neuquén**  
2025

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-02063521- -NEU-SGRAL - RECLAMO - LUIS ALBERTO SALINAS

---

**VISTO:**

El expediente electrónico EX-2024-02063521- -NEU-SGRAL mediante el cual el señor **LUIS ALBERTO SALINAS** interpuso reclamo administrativo y los expedientes electrónicos asociados EX-2022-01614034- -NEU-DYAL#SGSP y EX-2024-00130516- -NEU-LYT#MSEG; y

**CONSIDERANDO:**

Que el 03 de septiembre de 2024 el señor Luis Alberto Salinas interpuso reclamo administrativo ante el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén a fin de solicitar que revea su retiro obligatorio dispuesto mediante el Decreto N° 457/07, con encuadre legal en el artículo 14° inciso d) de la Ley 1131;

Que en su presentación afirmó que la Jefatura de Policía rechazó su solicitud con motivo de su edad y de los antecedentes que obran en su legajo personal. Además, señaló que pretendía reingresar a la fuerza policial para continuar perfeccionándose como intérprete de lengua de señas argentinas, destacando que para ser intérprete no necesita vestir uniforme ni portar arma. Manifestó asimismo que había conformado una asociación para ayudar a familiares de personas con discapacidad, de la cual indicó ser el presidente. Finalmente, expuso que le resultaban insuficientes los ingresos que percibe en forma mensual;

Que surge de los antecedentes que mediante el Decreto N° 457/07 del 18 de abril de 2007 se dispuso la cesación de servicios del señor Salinas para pasar a situación de retiro obligatorio;

Que el 18 de agosto de 2022 el requirente solicitó ante el Poder Ejecutivo Provincial la modificación de su condición de retiro obligatorio a retiro voluntario con la finalidad de modificar su situación económica;

Que previo Dictamen DICFC-2023-164-E-NEU-AGG de la Asesoría General de Gobierno, por Decreto DECTO-2024-287-NEU-GPN del 26 de marzo de 2024 se rechazó dicho reclamo administrativo, siendo ello notificado el 27 de marzo de 2024;

Que en igual fecha la Asesoría General de Gobierno dio respuesta a una nota del señor Salinas datada el 13 de diciembre de 2023 -por la cual reiteraba la mentada petición- comunicándole al solicitante que: “... *su pretensión fue resuelta por medio del Decreto DECTO-2024-287-E-NEU-GPN que fuera notificado en fecha 27 de marzo de 2024, que tramitó en Expediente EX-2022-01614034- -NEU-DYAL#SGSP por tal razón, le informo que se procederá al archivo de las presentes actuaciones en virtud de que no se han agregado nuevos elementos probatorios ni se denunciaron nuevos hechos*”;

Que el 08 de mayo de 2024 el señor Salinas solicitó mediante nota dirigida a la Jefatura de Policía su reincorporación a la institución policial, manifestando su intención de reingresar para ser traductor de lengua de señas en Zapala e hizo saber que era presidente de la Asociación KULL para personas con discapacidad. Encuadró su petición en la Ley 3433;

Que previo Dictamen N° 946/24 de la Asesoría Letrada General, por Resolución N° 942/24 del 14 de junio de 2024 la Jefatura de Policía rechazó lo solicitado por el requirente. Ello fue notificado el 25 de junio de 2024;

Que el 03 de septiembre de 2024 el señor Salinas interpuso reclamo administrativo ante el Poder Ejecutivo Provincial, lo que originó el caso bajo análisis;

Que a fin de brindar tratamiento al presente cabe advertir que el objeto se circunscribe al control de legalidad de la actuación efectuada hasta esta instancia;

Que el marco legal aplicable es la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, la Ley de Procedimiento Administrativo 1284, la Ley del Personal Policial 715, la Ley de Retiros y Pensiones Policiales 1131 y demás normativa aplicable al caso;

Que la presente impugnación fue oportunamente abordada previo Dictamen DICFC-2023-164-E-NEU-AGG de la Asesoría General de Gobierno mediante Decreto DECTO-2024-287-E-NEU-GPN del 26 de marzo de 2024;

Que allí se efectuó una valoración integral del caso, el control de legalidad del procedimiento y finalmente un análisis jurídico de la pretensión, por lo que al reiterar el reclamante la presentación que antecede a la actual corresponde reafirmar lo dicho en esa oportunidad;

Que así el Decreto DECTO-2024-287-E-NEU-GPN sostuvo: *“Que en primer lugar, cabe destacar las formalidades de las que está dotado el requerimiento del retiro voluntario previsto en la Ley 1131, a saber: nota dirigida a la Jefatura de Policía, expresión de las disposiciones legales que correspondan, no estar incurso en alguno de los impedimentos legales y la cantidad de años de servicio”*;

Que asimismo se dijo: *“Que al respecto la jurisprudencia tiene dicho: “... obsérvese que la aplicación del régimen de retiros y pensiones para el personal policial es del tipo “reglada” (cfr. “Torres” Acuerdo N° 322/94, “Huenten” Acuerdo N° 1105/05, “Cocaró” Acuerdo N° 1598/09 y “Morales” Acuerdo N° 110/10)” (TSJ, “Mora Moises C/ Provincia del Neuquén S/ Acción Procesal Administrativa”, Expediente N° 2536/08, Acuerdo N° 78/16 del 26/08/2016)”*;

Que continuó: *“Que por ello, no encontrándose en discusión en el presente trámite la causa que dio origen al retiro obligatorio, corresponde verificar si se encuentran cumplimentados los requisitos para acceder al retiro voluntario solicitado”*;

Que a su vez sostuvo: *“Que el procedimiento es conocido por el señor Salinas, quien expresamente solicitó que en el trámite de su requerimiento no intervenga la Jefatura de Policía limitándose a detallar cuestiones personales sin acreditar el cumplimiento de todos los requisitos para acceder a los beneficios del retiro voluntario establecidos en la Ley 1131”*;

Que en base a ello, deviene abstracto el tratamiento de la solicitud de reincorporación a la institución policial o la Administración Pública Provincial, formulada por el señor Salinas;

Que sin perjuicio de ello, conviene destacar lo expresado por Dictamen N° 946/24 de la Asesoría Letrada General de Jefatura de Policía: *“Es decir, salvo criterio contrario, que el peticionante, al encontrarse en la situación de revista: “Retiro Obligatorio” (Fs 05), no puede acceder a las previsiones la Ley 3433, por ser uno de los supuestos que se encuentra dentro de las prohibiciones para que los efectivos policiales retirados puedan reincorporarse nuevamente a la Institución Policial. Por otro lado, también se advierte*

*que, en la actualidad, el peticionante tiene la edad de 63 años y es la propia Ley 3433 en su Art 15 la que dispone: “El límite de edad para la inscripción voluntaria será de 59 años cumplidos”;*

Que en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas corresponde rechazar en todos sus términos el reclamo administrativo interpuesto por el señor Luis Alberto Salinas;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que el solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno mediante el Dictamen DICFC-2024-281-E-NEU-AGG;

Por ello;

## **LA VICEPRESIDENTA 1° DE LA HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL**

### **EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**

#### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°: RECHÁZASE** en todos sus términos el reclamo administrativo interpuesto por el señor **LUIS ALBERTO SALINAS**, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

**Artículo 2°:** Notifíquese al interesado lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

**Artículo 4°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.